



Resolución Jefatural N° 00039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 19 de junio de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 00806-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 0120-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/JMSR de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 1758-2024-MIDAGRI-PP, el Memorando N° 056-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Memorando N° 1370-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N° 0103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT y el Informe N° 0026-2024-MIDAGRI-DVDAFIR /PSI-UGIRD/WFV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, la Entidad y el Contratista CONSORCIO SUR, suscriben el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa”, por el monto de S/ 11’858,978.56 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho con 56/100 soles) inc. IGV y bajo la modalidad a precios unitarios, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIRD/PSI-UGIRD, de fecha 23 de agosto de 2022, la Entidad aprueba la Liquidación de Obra del Contrato N°154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio Sur para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma-Arequipa”, determinando el costo final del Contrato de Obra asciende a la suma S/ 14’316,716.91 soles incluido IGV y que existe un saldo a favor del Contratista facturable por la suma de S/ 253,688.18 soles incluido IGV;

Que, mediante Comunicación N° 01 el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de fecha 05 de octubre de 2022, comunica al Programa Subsectorial de Irrigaciones que el Contratista CONSORCIO SUR corre traslado de la solicitud de Arbitraje - Expediente N° 4171-464-22;

Que, mediante Oficio N° 1606-2024-MIDAGRI-PP de fecha de recepción 11 de abril de 2024, la Procuraduría Pública MIDAGRI informa respecto al LAUDO ARBITRAL signado con el Expediente N° 4171-464-22 de fecha 16 de febrero de 2024, que pone fin a la controversia derivada por la Liquidación de Contrato elaborada por la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 1758-2024-MIDAGRI-PP, de fecha de recepción 19 de abril de 2024, la Procuradora Pública del MIDAGRI comunica a la Entidad que ninguna de las partes a formulado recurso de anulación del Laudo Arbitral, entendiéndose que ha quedado consentido en sede arbitral el Laudo Arbitral signado con el Expediente N° 4171- 464-22;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Memorando N° 056-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 13 de mayo de 2024, la Coordinación de Liquidaciones de Obras de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión - SUGES del PSI, solicita la elaboración de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra en mérito al Laudo Arbitral;

Que, mediante Memorando N° 00997-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 21 de mayo de 2024, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje solicita a la Unidad de Administración la Conformidad Financiera de la Liquidación de Contrato de la Obra en mérito al Laudo Arbitral firmado con el Expediente N° 4171- 464-22;

Que, mediante Memorando N° 1370-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 05 de junio de 2024, la Unidad de Administración a través del Informe N° 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/CONT del Contador de la Unidad de Administración emite conformidad al monto desembolsado por la Entidad al Contratista CONSORCIO SUR;

Que, con fecha 06 de junio de 2024, mediante el Informe N° 0806-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, estando al Informe N° 120-2024/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/JMSR, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje sustenta y recomienda aprobar la liquidación de la Liquidación del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma-Arequipa", por decisión en el Laudo Arbitral N° 4171-464-22, toda vez que, el costo total del contrato asciende a S/ 14'406,440.91 soles, incluido IGV., importe total desembolsado por la Entidad al Contratista asciende a S/ 14'316,716.91 soles, incluido IGV., con un saldo facturable a favor del Contratista CONSORCIO SUR por un monto de S/ 89,724.00 soles, incluido IGV.; con un saldo neto a favor del Contratista por la suma de S/ 1'276,397.92 soles, incluido IGV, precisando de los documentos citados se tienen el siguiente resumen:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO N°154-2017-MINAGRI-PSI EN MERITO
LAUDO ARBITRAL EXP. N°4171-464-22

DESCRIPCION	MONTO RECALCULADO	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
VALORIZACION DEL PERIODO:			
Expediente Técnico (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
Valorización de obra de acuerdo a Exp Final (Sin IGV)			
Valorización de Obra Principal (N°01 a la N°16)	8,108,157.93	8,108,157.93	0.00
Adicional y deductivo vinculante			
Valorización de Pto Adic. y Ded.	2,217,989.05	2,217,989.05	0.00
Mayor Metrado			
Valorización M.M.	464,015.41	464,015.41	0.00
I = TOTAL VALORIZADO (Sin IGV)	10,790,162.39	10,790,162.39	0.00
REAJUSTES:			
Reajuste de valorización del Exp Final (Formulas polinómicas)	462,059.21	462,059.21	0.00
Adicional y deductivo vinculante	398,534.45	398,534.45	0.00
Mayor Metrado	30,139.52	30,139.52	0.00
II = TOTAL REAJUSTE (Sin IGV)	890,733.18	890,733.18	0.00
DEDUCCIONES:			
Deducciones del reajuste por adelanto directo	12,288.20	12,288.20	0.00
Deducciones del Reajuste por adelanto de materiales			0.00
III = TOTAL DEDUCCIONES (Sin IGV)	12,288.20	12,288.20	0.00
VB= VALORIZACION BRUTA = (I + II - III) (Sin IGV)	11,668,607.35	11,668,607.35	0.00
ADELANTOS:			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
IV = TOTAL DE ADELANTOS (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIONES:			
Amortización de adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Amortización de adelanto para materiales	0.00	0.00	0.00
V = TOTAL AMORTIZACIONES (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
COSTOS COVID			
Costo directo y gastos generales variables en la paralización	0.00	0.00	0.00
Elab. documentos, adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	0.00	0.00	0.00
Costos directos y gastos generales por re-movilización de personal y equipos	0.00	0.00	0.00
VI = TOTAL COSTOS COVID (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00
OTROS			
Compensación Vacacional			
Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 12° Resolutivo	4,470.95	0.00	4,470.95
Compensación por tiempo de servicio			
Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 11° Resolutivo	6,081.23	0.00	6,081.23
Mayores Gastos Generales			
AP. N°05 por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 3° Resolutivo ítems 72 del Análisis del Tribunal Arbitral	67,034.57	67,034.57	0.00
AP. N°06 por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 4° Resolutivo ítems 79 Análisis del Tribunal Arbitral	51,083.99	51,083.99	0.00
AP. N°09 por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 5° Resolutivo ítems 82 del Análisis del Tribunal Arbitral	50,242.09	50,242.09	0.00
AP. N°10 por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 6° Resolutivo ítems 88 Análisis del Tribunal Arbitral	58,366.92	58,366.92	0.00
AP. N°08 y 12 por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 7° Resolutivo ítems 95 del Análisis del Tribunal Arbitral	159,728.41	159,728.41	0.00
Mayores Gastos Por Suspensión de Plazo N°01 a N°04			
Susp. N°01 a N°04 por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 8° Resolutivo	143,232.72	41,300.00	101,932.72
Mayores Gastos Por Ampliación Excepcional de Plazo			
Ampliación Excepcional de Plazo por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 9° Resolutivo	0.00	36,447.59	-36,447.59
Mayores Gastos Por Demora Recepción de Obra			
Demora recepción de Obra por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 10° Resolutivo	0.00	0.00	0.00
Intereses Legales			
Intereses Legales por Laudo Arbitral Exp. N°4171-464-22, 2° Resolutivo	6,243.82	6,243.82	0.00
VII = TOTAL OTROS (Sin IGV)	540,240.88	464,203.57	76,037.29
SUB TOTAL (VB + IV - V + VI + VII)	12,208,848.23	12,132,810.94	76,037.29
IGV 18%	2,197,592.68	2,183,905.97	13,686.71
COSTO TOTAL DEL CONTRATO Y SALDO ECONÓMICO	14,406,440.91	14,316,716.91	89,724.00
MONTO TOTAL A FACTURAR (a)	14,406,440.91	14,316,716.91	89,724.00
PENALIDADES			
Penalidad Expediente Técnico			
Penalidad por mora	0.00	0.00	0.00
Otras penalidades	0.00	0.00	0.00
Penalidad Ejecución de obra			
Penalidad por mora	0.00	0.00	0.00
Otras penalidades (LAUDO ARBITRAL EXP. N°4171-464-22, 13° Resolutivo)	0.00	1,186,673.92	-1,186,673.92
TOTAL PENALIDADES (b)	0.00	1,186,673.92	-1,186,673.92
MAYOR COSTO DE SUPERVISION POR ATRASO			
Mayor Costo de Supervisión imputable al ejecutor	0.00	0.00	0.00
TOTAL COSTO SUPERVISIÓN POR ATRASO (c)	0.00	0.00	0.00
COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO			
Costo de liquidación del contrato	0.00	0.00	0.00
TOTAL COSTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (d)	0.00	0.00	0.00
INTERESES COMPENSATORIOS			
Por pago indebido en la valorización	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERESES COMPENSATORIOS (e)	0.00	0.00	0.00
SALDO NETO (a - b + c - d - e)	S/.	14,406,440.91	13,130,042.99
SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.		1,276,397.92

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el Tribunal Arbitral, mediante Decisión N° 19 comunicado con fecha 16.02.2024, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, comunica el Laudo Arbitral de Derecho, donde el Tribunal Arbitral resuelve:

PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la primera pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad, invalidez o ineficacia de la Resolución Jefatural N° 125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, dejándose claramente establecido que no es oponible al CONSORCIO.

SEGUNDO. – Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 10,356.92 (Diez mil trescientos cincuenta y seis con 92/100 Soles) sin IGV, como intereses legales por la demora en el pago de valorizaciones.

TERCERO. – Declarar **INFUNDADA** la tercera pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 213,409.12 (Doscientos trece mil cuatrocientos nueve con 12/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados a la AP 5.

CUARTO. – Declarar **INFUNDADA** la cuarta pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 151,393.04 (Ciento cincuenta y un mil trescientos noventa y tres y 04/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados a la AP 6.

QUINTO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la quinta pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 50,242.02 (Cincuenta mil doscientos cuarenta y dos con 02/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados a la AP 9.

SEXTO. – Declarar **INFUNDADA** la sexta pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 198,905.00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cinco con 00/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados a la AP 10.

SÉPTIMO. – Declarar **INFUNDADA** la séptima pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 173,925.81 (Ciento setenta y tres mil novecientos veinticinco con 81/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados a las AP 8 y 12.

OCTAVO. – Declarar **FUNDADA** la octava pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 143,232.72 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos con 72/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados a las suspensiones de plazo 1 a la 4.

NOVENO. – Declarar **INFUNDADA** la novena pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 197 812.02 (Ciento noventa y siete mil ochocientos doce y 02/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados al periodo de paralización derivado del estado de emergencia a razón de la propagación del COVID 19.



DÉCIMO. – Declarar **INFUNDADA** la décima pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 76,910.94. (Setenta y seis mil novecientos diez y 94/100 Soles) sin IGV, como mayores gastos generales asociados a la demora en la recepción de la OBRA.

UNDÉCIMO. – Declarar **FUNDADA** la undécima pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 6,081.23. (Seis mil ochenta y uno con 23/100 Soles) sin IGV, como compensación por tiempo de servicio de trabajadores de construcción civil.

DUODÉCIMO. – Declarar **FUNDADA** la duodécima pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, corresponde ordenar al PSI pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/ 4,470.95 (Cuatro mil cuatrocientos setenta con 95/100 Soles) sin IGV, como compensación vacacional de trabajadores de construcción civil.

DÉCIMO TERCERO. – Declarar **FUNDADA** la décima tercera pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, corresponde ordenar al PSI pagar al CONSORCIO la suma de S/ 1,186,673.92 (Un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos setenta y tres con 92/100 Soles), sin IGV, que ha sido descontado como penalidades por sobrevalorizaciones.

DÉCIMO CUARTO. – Declarar **INFUNDADA** la décima cuarta pretensión de la demanda del CONSORCIO. En consecuencia, NO corresponde condenar al PSI a asumir la integridad de los costos arbitrales.

DÉCIMO QUINTO. – **DISPONER** que los costos decretados en el arbitraje (honorarios del Tribunal Arbitral y costos administrativos del CENTRO) sean asumidos por las partes en proporciones iguales y que los demás costos sean asumidos por cada una de las partes. En consecuencia, se ordena al PSI pagar al CONSORCIO, vía devolución, la suma de S/ 38,250.86 (Treinta y ocho mil doscientos cincuenta con 86/100 Soles), más los impuestos que a dichos honorarios le han sido afectados, por los costos que esta última asumió en subrogación del PSI.

Que, respecto al pago por concepto de Gastos, estos no pueden ser incluidos en la Liquidación de Contrato, pues no se trata de un concepto técnico que hayan generado como consecuencia del proceso constructivo de la obra, por ello se advierte lo siguiente:

- Respecto Gastos Arbitrales del Expediente N° 4171-464-22 EL Contratista debe requerir el pago por dicho concepto a la Entidad a través de la Unidad de Administración, bajo los mecanismos previstos, acreditando los gastos incurridos (Facturas, etc.).

Que, el sexto párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dentro del plazo establecido en el reglamento (...)”;



Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje dispone lo siguiente:

“Artículo 59.- Efectos del Laudo:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”;*

Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la ejecución de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 019- 2013/DTN indica que: *“la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo – incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia” por lo que: “una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211 del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de enero de 2024, se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Contrataciones del Estado, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse, según corresponda, previo informe técnico financiero elaborado por la Unidad de Administración, respecto de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de implementar lo ordenado en el Laudo Arbitral, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa”;*

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Laudo Arbitral de Derecho; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO SUR, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa”, en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 4171-464-22 (Decisión N° 19), determinando que el costo total del contrato asciende a S/ 14'406,440.91 soles, incluido IGV., importe total desembolsado por la Entidad al Contratista asciende a S/ 14'316,716.91 soles, incluido IGV., con un saldo facturable a favor del Contratista CONSORCIO SUR por un monto de S/ 89,724.00 soles, incluido IGV.; con un saldo neto a favor del Contratista por la suma de S/ 1'276,397.92 soles, incluido IGV., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR, en el marco del Laudo Arbitral Expediente N° 4171-464-22 (Decisión N° 19), a la Unidad de Administración a fin de que proceda a reconocer al Contratista CONSORCIO SUR la suma de S/ 1'276,397.92 soles (Un Millón Doscientos Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Siete con 92/100 Soles) incluido IGV, conforme se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO SUR, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES